



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **443**
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Diana Marcela Duque Parra
Demandado : Rubén Alonso Agudelo Morales
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00084-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En consecuencia, el juzgado.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por alimentos, contra el señor Rubén Alonso Agudelo Morales, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. No.1.144.046.459, a favor de la señora Diana Marcela Duque Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.130.622.135 quien representa a su menor hijo, G.E.A.D nacido el día 2 de febrero de 2020, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de doscientos mil pesos M/cte. **(\$200.000)** correspondientes a la cuota de alimentos del 5 de diciembre de 2021.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 6 de octubre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
3. Por la suma de doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta pesos M/cte. **(\$226.240)** correspondientes a la cuota de alimentos del 5 de enero de 2022. Incrementado en el 13.12% equivalente al IPC para el año 2022
4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 6 de enero de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
5. Por la suma de doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta pesos M/cte. **(\$226.240)** correspondientes a la cuota de alimentos del 5 de febrero de 2022. Incrementado en el 13.12% equivalente al IPC para el año 2022
6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 6 de febrero de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
7. Por la suma de doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta pesos M/cte. **(\$226.240)** correspondientes a la cuota de alimentos del 5 de marzo de 2022. Incrementado en el 13.12% equivalente al IPC para el año 2022
8. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 6 de marzo de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
9. Por la suma de doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta pesos M/cte. **(\$226.240)** correspondientes a la cuota de alimentos del 5 de abril de 2022. Incrementado en el 13.12% equivalente al IPC para el año 2022.



10. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 6 de abril de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
11. Por la suma de doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta pesos M/cte. **(\$226.240)** correspondientes a la cuota de alimentos del 5 de mayo de 2022. Incrementado en el 13.12% equivalente al IPC para el año 2022.
12. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 6 de mayo de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
13. Por la suma de doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta pesos M/cte. **(\$226.240)** correspondientes a la cuota de alimentos del 5 de junio de 2022. Incrementado en el 13.12% equivalente al IPC para el año 2022.
14. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 6 de junio de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
15. Por la suma de doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta pesos M/cte. **(\$226.240)** correspondientes a la cuota de alimentos del 5 de julio de 2022. Incrementado en el 13.12% equivalente al IPC para el año 2022.
16. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 6 de julio de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
17. Por la suma de doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta pesos M/cte. **(\$226.240)** correspondientes a la cuota de alimentos del 5 de agosto de 2022. Incrementado en el 13.12% equivalente al IPC para el año 2022.
18. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 6 de agosto de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
19. Por la suma de doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta pesos M/cte. **(\$226.240)** correspondientes a la cuota de alimentos del 5 de septiembre de 2022. Incrementado en el 13.12% equivalente al IPC para el año 2022.
20. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 6 de septiembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
21. Por la suma de doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta pesos M/cte. **(\$226.240)** correspondientes a la cuota de alimentos del 5 de octubre de 2022. Incrementado en el 13.12% equivalente al IPC para el año 2022.
22. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 6 de octubre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
23. Por la suma de doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta pesos M/cte. **(\$226.240)** correspondientes a la cuota de alimentos del 5 de noviembre de 2022. Incrementado en el 13.12% equivalente al IPC para el año 2022.



24. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 6 de noviembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
25. Por la suma de doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta pesos M/cte. (**\$226.240**) correspondientes a la cuota de alimentos del 5 de diciembre de 2022. Incrementado en el 13.12% equivalente al IPC para el año 2022
26. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 6 de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
27. Por la suma de doscientos cincuenta y seis mil doscientos dieciséis pesos mcte (\$256.216) correspondientes a la cuota de alimentos del 5 de enero de 2023. Incrementado en el 13.25% equivalente al IPC para el año 2023.
28. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 6 de enero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
29. Por las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la interposición de la demanda más el incremento del índice de precios al consumidor de conformidad con el acta en que fue incrementado el salario mínimo para el año 2023 conforme lo ordenado en él acta.
30. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Inés Benítez Bahena, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.185.848 tarjeta profesional número 78.552 del C.S.J., conforme a las facultades conferida para ello en el nombramiento como abogada de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783d13f6b7d75479e536115ab2572213c1cae5b4b87e46e8ed31b03dfeff2115**

Documento generado en 27/02/2023 03:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 444**
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Diana Marcela Duque Parra
Demandado : Rubén Alonso Agudelo Morales
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-**00084**-00

La Unión Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, haya tenido o llegare a tener, el demandado, Rubén Alonso Agudelo Morales, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.130.622.135**, posea en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, AV Villas, Davivienda, sucursales de los Municipios de Roldanillo, La Unión y Zarzal Valle. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de diez millones de pesos mcte (**\$10.000.000**).

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b26f676c83be8d4952e555e7cecf11e0b1352b0923d7ba798c111d131d53a8**

Documento generado en 27/02/2023 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>